

CIRCULAR 2415/99/lrr
EXP.14049/99.

Montevideo, 16 de diciembre de 1999.

SR DIRECTOR O JEFE DE.....

_____ Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 81 de fecha 7 de diciembre de 1999, dictó la siguiente Resolución:

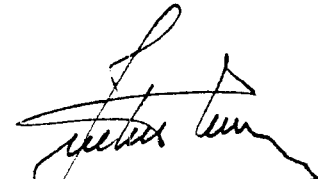
VISTO: la Resolución del Consejo Directivo Central de Sesión de fecha 09/11/99, Acta N° 82, Resolución N° 46;

RESULTANDO: que por dicho acto administrativo, el Organo Jerarca dispuso modificar el acápite del Art. 70.2 del Estatuto del Funcionario Docente, el que quedará redactado como se expresa:
Art. 70.2 – **Maternidad**, el Consejo correspondiente concederá esta licencia y aquellas directamente vinculadas con el proceso de gestación, de acuerdo a la certificación expedida por los servicios médicos oficiales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. Esta causal, comprenderá también a las funcionarias docentes suplentes, si corresponde y por el término que dure su suplencia”.

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

1) Dar a publicidad la Resolución adoptada por el Organo Rector.

Vcó:


EVER A. CERRÓ BEBERNARDI
PRO-SECRETARIO



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 11 NOV. 1998

Acta: 32

Resol.: 46

Exp.Nº: 2-4618/94.03

Pnb.

VISTO: La gestión interpuesta por la Asociación de Maestros de Montevideo en relación a la licencia de los Maestros Suplentes que aspiran ser amparados en el Art.70.2 de la Ordenanza Nº45.

RESULTANDO: Que la mencionada Asociación solicita a este Consejo "se especifique en forma escrita" que los Maestros que ocupan cargo con carácter suplente y que tramitan licencia por causal derivada de gestación, tienen derecho a la misma con la correspondiente percepción de haberes.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Letrada a fs.4 manifiesta que la Comisión Permanente de Revisión del Estatuto del Funcionario Docente, en relación al tema planteado, considera pertinente la modificación de la redacción actual del Art.70.2 de la siguiente manera: "Maternidad, el Consejo correspondiente concederá esta licencia, y aquellas directamente vinculadas con el proceso de gestación, de acuerdo a la certificación expedida por los servicios médicos oficiales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. Esta causal comprenderá también a las funcionarias docentes suplentes."

ATENTO: A lo expuesto;

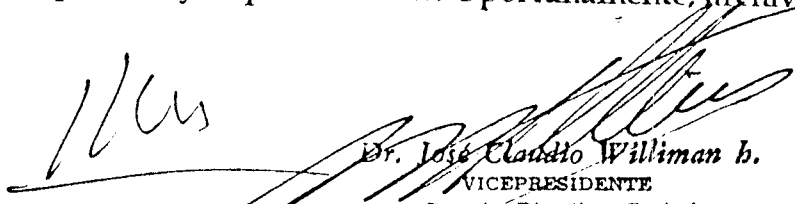
EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, Resuelve:

Modificar el acápite del Art.70.2 del Estatuto del Funcionario Docente el que quedará redactado como se expresa a continuación:

"Art.70.2.-Maternidad, el Consejo correspondiente concederá esta licencia, y aquellas directamente vinculadas con el proceso de gestación, de acuerdo a la certificación expedida por los servicios médicos oficiales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes. Esta causal comprenderá también a las funcionarias docentes suplentes, si corresponde y por el término que dure su suplencia."

Librese como complemento de la Ordenanza Nº45.

Comuníquese a los Consejos Desconcentrados, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y a la Gerencia de Programas Especiales y Experimentales. Oportunamente, archívese.

Wus

Dr. José Claudio Williman B.

VICEPRESIDENTE

Consejo Directivo Central

Administración Nacional de Educ. Pública